



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº.05

(6 de febrero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 70,74,75,76 Y 77 DEL ACUERDO 28 DE 2003, REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 17 y el numeral 6º del artículo 19 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.

Que mediante Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, el Consejo Superior aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad.

Que en el Capítulo VIII del Título I "Del Desarrollo de los Programas y de la Evaluación del Trabajo de Aprendizaje" establece en el artículo 70 las pruebas académicas para los cursos que se desarrollan en la Universidad.

Que en el precitado artículo 70 no se prevén las pruebas de validación y habilitación, como mecanismo de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

Que la prueba de validación permite demostrar las competencias necesarias para dar por aprobada una asignatura y la de habilitación es una forma de evaluación que se hace al final de una asignatura a los estudiantes que no la aprobaron.

Que se considera conveniente otorgar a los estudiantes la posibilidad de aprobar mediante validación aquellas asignaturas definidas como viables por el Consejo de Facultad, así como aprobar con la habilitación aquellas asignaturas que por diferentes motivos no lograron hacerlo.

Que el Consejo Académico en sesión del 24 de enero de 2018, estudio y recomendó al Consejo Superior la modificación al reglamento estudiantil contenida en el presente Acuerdo, como consta en certificación expedida por la Secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº.05

(6 de febrero de 2018)

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 70 del Acuerdo 28 de 2003, Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 70:** Para los cursos que se desarrollan en la Universidad se realizarán las siguientes pruebas académicas:

1. De clasificación
2. Parciales
3. De validación
4. Finales
5. De habilitación
6. Supletorias

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos 74, 75, 76 y 77 del Acuerdo 28 de 2003, Reglamento Estudiantil, y crear el artículo 77B, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 74: Prueba de validación. Se entiende por prueba de validación aquella que permite demostrar las competencias necesarias para dar por aprobada una asignatura, puede ser presentada por el estudiante en la Universidad, en aquellas asignaturas previamente definidas como validables por el Consejo de Facultad que las administra. Esta evaluación es autorizada por el director de la unidad académica a la cual está adscrita la asignatura.

PARÁGRAFO 1: Para tener derecho a una prueba de validación de una asignatura es necesario que:

- a) El estudiante cumpla con los requisitos para cursarla, y
- b) Pague previamente los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Los casos especiales serán tratados y definidos por el Comité Curricular.

PARÁGRAFO 3: Cuando un estudiante solicita la validación de una asignatura que cursó y no aprobó, no podrá presentar la prueba de validación de dicha asignatura en el mismo período lectivo en que la reprobó; podrá presentarla una vez transcurrido un período académico.

PARÁGRAFO 4: Solo se podrán validar las asignaturas reprobadas una (1) vez, y hasta dos (2) asignaturas por semestre en el desarrollo del programa académico.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº.05

(6 de febrero de 2018)

ARTÍCULO 75: La prueba de validación es un examen escrito, el cual podrá tener un componente de sustentación según las competencias que se deben evaluar. El examen será elaborado y evaluado por dos (2) docentes, designados por el Director de Programa, Escuela o Jefe de Departamento, todos ellos concedores de la materia que se examina.

PARÁGRAFO: Los programas académicos programarán las validaciones hasta la cuarta semana de clases; los estudiantes deberán solicitarlas en la primera semana de clases.

ARTÍCULO 76: La prueba de validación versará sobre el total de la asignatura, según el programa oficial de la misma en el momento de realizarse. La prueba se considera aprobada con una nota igual o superior a tres coma cero (3,0).

La calificación definitiva de la prueba de validación es inapelable.

PARÁGRAFO 1: La nota correspondiente a la prueba de validación se anotará en el período en el que el estudiante la presente y se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio de la carrera.

PARÁGRAFO 2: La prueba de validación no presentada sin justa causa, ni cancelada por el estudiante con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, será calificada con cero coma cero (0,0), salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 77: Las asignaturas prácticas no admiten pruebas de validación.

Las pruebas de validación sobre una asignatura teórico-práctica solo se podrán realizar si la asignatura se cursó y reprobó con una nota igual o superior a dos coma cero (2,0)

PARÁGRAFO 1: Los Consejos de Facultad, determinarán el carácter de práctica, teórica o teórico-práctica de cada una de las asignaturas del plan de estudio, de no hacerlo se considerarán teóricas.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que pierda una asignatura Teórico-Práctica en dos ocasiones con nota inferior a dos coma cer (2,0) irá a semestre de Transición conforme a las reglas de esta especial condición y si la perdiera por tercera vez queda fuera un semestre pudiendo reingresar nuevamente a transición. Si la perdiera de nuevo quedará fuera del respectivo programa en forma definitiva.

PARÁGRAFO 3: Cuando la asignatura Teórico-Práctica tuviere nota cualitativa, se aplicarán las reglas de la asignatura Teórica.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº.05

(6 de febrero de 2018)

ARTÍCULO 77B: Prueba de habilitación. Es aquella que se realiza sobre el contenido de la asignatura, cuando la nota final es igual o mayor a dos punto cinco (2.5) e inferior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1: La prueba de habilitación se realiza en los períodos señalados por el calendario académico, al final de cada periodo lectivo. Es renunciable, pero no aplazable, salvo los casos de fuerza mayor que serán resueltos por el Decano de la Facultad que administra la asignatura.

PARÁGRAFO 2: Los Consejos de Facultad, previa recomendación del Comité Curricular, determinarán las asignaturas objeto de prueba de habilitación y aquellas que por razones académicas o de índole práctico no sean habilitables.

PARÁGRAFO 3: La prueba de habilitación se considerará aprobada con nota de tres punto cero (3.0) o superior y esta nota constituirá la calificación definitiva de la asignatura.

PARÁGRAFO 4: La nota final de la asignatura será la resultante del examen de habilitación si ésta es superior de la obtenida al finalizar el curso.

PARÁGRAFO 5: En cada período lectivo el estudiante podrá presentar pruebas de habilitación, por una sola vez, de aquellas asignaturas que pierda y que puedan ser objeto de esta prueba.

ARTÍCULO TERCERO: Toda referencia que se haga en el Acuerdo 28 de 2003, Reglamento Estudiantil, a la prueba de Suficiencia, deberá entenderse como prueba de Validación.

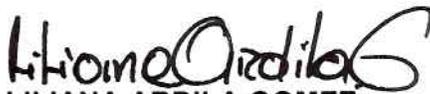
ARTÍCULO CUARTO: El estudiante deberá presentar antes de iniciar las pruebas de validación y habilitación, el recibo de pago de los derechos de dichas pruebas, de acuerdo con la tarifa establecida por el Consejo Superior.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada a los seis (6) días del mes de febrero de 2018.


OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente


LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria